

191932
R. Dir. 73/4.070
SP/pm

**Ref.: LABIPAL S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 749/4.064. DESESTIMAR.**

Montevideo, 3 de febrero de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación interpuestos por la firma Labipal S.A. (en expediente agregado N° 202951) contra la Resolución de Directorio 749/4.064 de fecha 02/12/2020;

RESULTANDO:

I. Que la citada resolución dispuso:

- aprobar la liquidación efectuada por la Unidad Control Contable, la cual determina que el monto adeudado por la firma Labipal S.A. asciende a USD 25.145 (dólares estadounidenses veinticinco mil ciento cuarenta y cinco), configurándose Título Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 186° de la Ley N° 18.834;
- ejecutar la garantía que la firma Labipal S.A. mantiene depositada en esta ANP por la cantidad de USD 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil), a fin de compensar el crédito de la Administración;
- por el saldo remanente, autorizar al Área Jurídico Notarial la promoción de las acciones judiciales tendientes a obtener el cobro de la suma adeudada por la firma Labipal S.A.;

II. Que la recurrente se agravia, afirmando que no mantiene deuda con ANP, que no corresponde ejecución de garantía y que no es procedente iniciar acciones judiciales a esos efectos, aduciendo que la deuda que se reclama pertenece al Buque Amambay, propiedad de Gibamar S.A., indicando que solicitó la baja como agencia del Buque referido y el cese por facturación de servicios.

III. Que por Resolución de Directorio 699/3.952 de fecha 31/10/2018 se desestima la petición de la firma Labipal S.A. de cese de agenciamiento del Buque en cuestión, en función de lo establecido en el Artículo 185° de la Ley N° 18.834: "Los propietarios de los Buques y sus armadores serán solidariamente obligados ante la Administración Nacional de Puertos al pago de las obligaciones que se generen en ocasión del uso de los puertos administrados por ella y del cumplimiento del Reglamento de Atraque. Las personas físicas o jurídicas que, como agentes o representantes de los armadores, soliciten servicios o suministros para los Buques que operen en los puertos administrados por la Administración Nacional de Puertos, serán solidariamente obligados con los propietarios de los Buques y sus armadores ante la mencionada Administración por los servicios o suministros solicitados."

CONSIDERANDO:

- I) Que el Área Jurídico Notarial se expide respecto a los fundamentos presentados por la firma, señalando que no son de recibo los argumentos planteados por la recurrente, dado que no puede eludir las obligaciones generadas con la Administración y desvincularse de toda obligación respecto del Buque con la simple manifestación de solicitud de baja como agencia del Buque Amambay y el cese por facturación de servicios.
- II) Que si bien es admisible la sustitución de agente, la agencia que sustituye o el armador, en su caso, debe cumplir con todos los requisitos que ANP exige, extremos que no fueron cumplidos en el caso de autos.
- III) Que con fecha 16/07/2019 Labipal S.A. presenta acción de nulidad contra la Resolución de Directorio 699/3.952, la cual a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento, a estudio de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- IV) Que resulta acreditado de las actuaciones cumplidas que los agravios formulados por la impugnante no son de recibo, por lo que la conducta de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho.
- V) Que en consecuencia se confirmará el acto impugnado, desestimándose el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución de Directorio 749/4.064, franqueándose el subsidiario de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.070, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Labipal S.A. contra la Resolución de Directorio N° 749/4064 de fecha 02/12/2020, por los fundamentos expuestos en los "Considerandos" precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación.

Notificar a la firma Labipal S.A. la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.